

CONSTANCIA. Medellín, 16 de febrero de 2024. Señora Juez, se informa que la parte accionante aportó las direcciones de contacto del señor Juan David Rico Cañas (demandado) y de la señora Sandra Patricia Sepúlveda Bedoya (madre de la menor) informadas por solicitud a la EPS SAVIA SALUD. A la presente fecha la accionante no ha informado si conoce el número de cédula del señor Libier de Jesús Salazar Márquez (presunto padre de la menor), y no hay constancia en el expediente de que la accionante haya gestionado la notificación personal. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2023 00380 00

Se autoriza el envío de la citación para la notificación personal del auto que admitió la demanda a la dirección informada por la demandante, al señor JUAN DAVID RICO CAÑAS (C.C. 71.785.600) en la Carrera 108 B # 35 - 30, barrio Las Independencias, en Medellín; y a la señora SANDRA PATRICIA SEPÚLVEDA BEDOYA (C.C. 43.253.943) en la Carrera 33 A # 43 - 12, barrio Gerona, en Medellín.

De conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a la parte accionante para que en el término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, acredite la gestión de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la parte accionada en las direcciones autorizadas para tales efectos.

Además, se requiere a la accionante para que, en el mismo término de TREINTA (30) DÍAS, informe si conoce el número de identificación del señor LIBIER DE JESÚS SALAZAR MÁRQUEZ (presunto padre de la menor), **como se requirió en el auto notificado por estados el día 23 de agosto de 2023**; y de conocer dicho número de documento, acredite haber solicitado su información de contacto a la EPS correspondiente.

Se advierte a la accionante que el incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término otorgado, implicará la procedencia de lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15595a262ff99c7aca61fe1950e03ba1a90928ce54f7c5756cf4af0ebb483200**

Documento generado en 19/02/2024 05:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>